



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: BANXC2617672
FOLIO DE LA SOLICITUD:
420030700106426

Ciudad de México, a catorce de octubre de dos mil veintiséis.

Visto el estado que guarda el expediente relativo al recurso de revisión BANXC2617672, en el que: -----

I. El catorce de septiembre de dos mil veintiséis, se notificó a las partes la resolución definitiva emitida por el Comité Garante del Banco de México en el recurso de revisión indicado al rubro, en la que se instruyó al sujeto obligado lo siguiente: -----

" ...

En atención al estudio previamente efectuado y, toda vez que el agravio de la persona recurrente es **fundado**, en términos del artículo 154, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité Garante considera procedente **MODIFICAR** la respuesta a la solicitud con folio 420030700106426, emitida por el Banco de México en su calidad de sujeto obligado, e instruirle para que, en relación con los especímenes conmemorativos del 20, 25, 30 y 35 aniversario de la Fábrica de Billetes emitidos en 1989, 1994, 1999 y 2004, respectivamente, y del licenciado Miguel Mancera Aguayo emitido en 1997, realice una nueva búsqueda con criterio amplio y exhaustivo, en sus archivos institucionales, respecto de la información solicitada relativa a los requerimientos **1 y 3** de la solicitud de información, y proporcione el resultado de la misma a la persona recurrente.

" ...

II. El veintinueve de septiembre de dos mil veintiséis, el sujeto obligado informó sobre el cumplimiento proporcionado a la referida resolución, remitiendo un oficio de la misma fecha, suscrito por el Gerente de Análisis y Promoción de Transparencia y el Subgerente de Análisis Jurídico y Promoción de Transparencia. -----

A dicho oficio, el sujeto obligado adjuntó el correo electrónico del veintinueve de septiembre dos mil veintiséis, de la Unidad de Transparencia de Banco de México y dirigido a la cuenta de correo electrónico señalada por la persona recurrente para oír y recibir notificaciones en el medio de impugnación que nos ocupa. -----

De la documental de referencia se advierte que, en acatamiento a la resolución emitida en el recurso de revisión en el que ahora se actúa, el sujeto obligado informó a la persona recurrente lo siguiente: -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: BANXC2617672
FOLIO DE LA SOLICITUD:
420030700106426**

"...

Cumplimiento a la Resolución

Atendiendo a lo resuelto por el Comité Garante, este banco central solicitó el cumplimiento de la referida resolución a la totalidad de las áreas del Banco de México que pudieran tener la información solicitada, las cuales son:

1. La Dirección General de Emisión del Banco de México toda vez que, de conformidad con los artículos 16 y 16 Bis 2, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM), le corresponden, entre otras atribuciones, las siguientes:

"Artículo 16.- La Dirección General de Emisión tendrá las atribuciones que se señalan en los artículos 16 Bis 1 y 16 Bis 2 de este Reglamento, así como la de atender y resolver los requerimientos que le presenten las autoridades o particulares, relativos al análisis de monedas nacionales o extranjeras, para su manejo y determinar si las mismas son falsas o hubieren sido alteradas.

A esta Dirección General estarán adscritas las Direcciones de Programación y Distribución de Efectivo, de Fabricación de Billetes, y de Administración de Emisión."

"Artículo 16 Bis 2.- La Dirección de Administración de Emisión tendrá las atribuciones siguientes:

(...)

IV. Formalizar los actos necesarios para la acuñación y comercialización de monedas o piezas que hubieren tenido ese carácter, con empaque o acabado especial, monedas en metales finos, medallas, así como los bienes elaborados por la Dirección de Fabricación de Billetes, o productos numismáticos, conforme a lo previsto en los artículos 56, último párrafo, y 62, fracción II, de la Ley.

(...)"

2. Dirección de Seguridad y Organización de la Información del Banco de México toda vez que, de conformidad con el artículo 18, fracción VIII, del RIBM, le corresponden, entre otras atribuciones, las siguientes:

"Artículo 18 Bis.- La Dirección de Seguridad y Organización de la Información tendrá las atribuciones siguientes:

(...)



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: BANXC2617672
FOLIO DE LA SOLICITUD:
420030700106426**

VIII. Administrar los archivos de concentración e histórico del Banco, para lo cual contará con las atribuciones que la normatividad en materia de archivos les confiere.

(...)"

Con base en lo anterior hacemos de su conocimiento que las referidas unidades administrativas, "(...) en relación con los especímenes conmemorativos del 20, 25, 30 y 35 aniversario de la Fábrica de Billetes emitidos en 1989, 1994, 1999 y 2004, respectivamente, y del licenciado Miguel Mancera Aguayo emitido en 1997 (...)", realizaron una búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en los archivos institucionales de este sujeto obligado, "(...) respecto de la información solicitada relativa a los requerimientos 1 y 3 de la solicitud de información (...)", de la cual resultó que no se localizó información ni expresión documental alguna que atienda lo solicitado, así como tampoco se advierte la obligación normativa de contar con la misma.

En relación con lo anterior, es relevante precisar que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17, y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en aquellos casos en los que no se advierta obligación de contar con la información, como ocurre respecto de "(...) Cantidad total de piezas impresas, producidas o elaboradas de cada ejemplar (...) copia electrónica simple de cualquier documento, relación, oficio, control interno, reporte histórico, ficha técnica, registro de producción, inventario o archivo en el que conste total o parcialmente la información solicitada (...)" relativo a "(...) los especímenes conmemorativos del 20, 25, 30 y 35 aniversario de la Fábrica de Billetes emitidos en 1989, 1994, 1999 y 2004, respectivamente, y del licenciado Miguel Mancera Aguayo emitido en 1997 (...)", no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

En efecto, de conformidad con la respectiva normatividad señalada anteriormente, el Banco de México tiene la facultad de elaborar especímenes conmemorativos los cuales, tal y como se hizo de su conocimiento en la respuesta materia de la presente, son impresos para rememorar eventos históricos, culturales o institucionales, que no tienen valor monetario ni curso legal y que por su especial naturaleza este instituto central no ha estado ni está obligado a resguardar documentos o información respecto de "(...) Cantidad total de piezas impresas, producidas o elaboradas de cada ejemplar (...) copia electrónica simple de cualquier documento, relación, oficio, control interno, reporte histórico, ficha técnica, registro de producción, inventario o archivo en el que conste total o parcialmente la información solicitada (...)" relativos a "(...) los

Uso Público

Información de acceso público.

Página 3 de 12



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: BANXC2617672
FOLIO DE LA SOLICITUD:
420030700106426**

especímenes conmemorativos del 20, 25, 30 y 35 aniversario de la Fábrica de Billetes emitidos en 1989, 1994, 1999 y 2004, respectivamente, y del licenciado Miguel Mancera Aguayo emitido en 1997 (...)", por lo que derivado del análisis a las disposiciones jurídicas aplicables no es necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la misma.

Con lo anterior se da estricto cumplimiento, en tiempo y forma, a la resolución de 11 de septiembre de 2026, emitida por el Comité Garante del Banco de México, dentro de los autos del expediente BANXC2617672, misma que fue notificada a este sujeto obligado el 14 de septiembre del presente año.

..."

III. El treinta de septiembre de dos mil veintiséis, con fundamento en el artículo 192, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se acordó dar vista a la parte recurrente con la información enviada por el sujeto obligado en cumplimiento a la resolución emitida en el presente recurso de revisión para que, en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la fecha de su notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera, expresando, de ser el caso, las causas específicas por las cuales consideraba que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el Comité Garante del Banco de México.

IV. El treinta de septiembre de dos mil veintiséis, se notificó a la parte recurrente el acuerdo descrito en el numeral anterior. -----

V. El dos de octubre de dos mil veintiséis, dentro del plazo de cinco días hábiles previsto en el artículo 192, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la persona recurrente remitió un correo electrónico mediante el cual se pronunció sobre la vista que se le dio con el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión al rubro citado, anexando un escrito libre, de esa misma fecha, en el que expresó diversas manifestaciones en virtud de no darse por satisfecho del cumplimiento del Banco de México a la resolución ordenada por el Comité Garante del Banco de México. -----

Lo anterior, considerando que el plazo concedido a la persona recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del cumplimiento proporcionado por el sujeto obligado comenzó a computarse el primero de octubre de dos mil veintiséis y venció el siete

Uso Público

Información de acceso público.
Página 4 de 12

4
b



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: BANXC2617672
FOLIO DE LA SOLICITUD:
420030700106426**

del mismo mes y año, descontándose el tres y cuatro de octubre de la anualidad en cita, por ser inhábiles, en términos del artículo 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Disposición por la que se establece el calendario oficial de días inhábiles de la Autoridad Garante del Banco de México para el año 2026, para efectos de los actos y procedimientos previstos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹. -----

En ese tenor, con fundamento en los artículos 3, fracción V, 34, 35, fracción II, 156, 191, primer párrafo, 192 y 193 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1°, párrafo primero, 4°, párrafos primero y cuarto, 4° Ter, 8°, 10 y 30 Bis, fracciones XXV y XXXI, del Reglamento Interior del Banco de México; así como Segundo, fracción II, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, se dicta el siguiente: -----

ACUERDO

PRIMERO. Se tienen por recibidas las documentales mediante las cuales el sujeto obligado informó sobre el cumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión BANXC2617672 interpuesto con motivo de la solicitud de información folio 420030700106426, referidas en el numeral II del presente acuerdo, así como la presentada por la persona recurrente con motivo de la vista que se le dio con el referido cumplimiento, descrita en el numeral V del presente acuerdo. -----

SEGUNDO. Una vez analizado el informe sobre el cumplimiento a la resolución que nos ocupa, se concluye que el sujeto obligado cumplió en sus términos la resolución dictada en el recurso de revisión, ya que en atención a la instrucción emitida por el Comité Garante del Banco de México, realizó una nueva búsqueda con criterio amplio, razonable y exhaustivo en sus archivos institucionales, relativa a los requerimientos 1 y 3 en relación con los especímenes conmemorativos del 20, 25, 30 y 35 aniversario de la Fábrica de Billetes emitidos en 1989, 1994, 1999 y 2004, respectivamente, y del licenciado Miguel Mancera Aguayo emitido en 1997, consistentes en la cantidad total de piezas impresas, producidas o

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticuatro de diciembre de dos mil veinticinco.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: BANXC2617672
FOLIO DE LA SOLICITUD:
420030700106426**

elaboradas de cada ejemplar, y copia electrónica simple de cualquier expresión documental en la que conste dicha información. -----

Al respecto, se constató que, en términos de los artículos 131, 133 y 141, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la búsqueda se realizó en las áreas competentes del Banco de México que pudieran contar con la información referida, siendo estas la Dirección General de Emisión y la Dirección de Seguridad y Organización de la Información. -----

Lo anterior, ya que a la primera de ellas está adscrita la Dirección de Administración de Emisión, la cual, en términos del artículo 16 Bis 2, fracción IV, del Reglamento Interior del Banco de México, se encarga de formalizar los actos necesarios para la acuñación y comercialización de monedas o piezas que hubieren tenido ese carácter, con empaque o acabado especial, monedas en metales finos, medallas, así como los bienes elaborados por la Dirección de Fabricación de Billetes, o productos numismáticos. -----

Por su parte, y con el propósito de dar un mayor alcance a la búsqueda, se recurrió a la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, la cual de conformidad con el artículo 18 Bis, fracción VIII, del Reglamento Interior del Banco de México, tiene la atribución de administrar los archivos de concentración e histórico de ese Instituto Central. -----

Adicionalmente, de la revisión al marco normativo aplicable al sujeto obligado, no se advirtió alguna otra unidad administrativa que por sus atribuciones pudiera contar con la información materia de la solicitud que dio origen a la resolución del recurso de revisión que nos ocupa. -----

De esta manera, además de informar el resultado de la nueva búsqueda efectuada en sus archivos institucionales, en términos del segundo párrafo del artículo 141 de la Ley General de la materia, el sujeto obligado también aclaró que no tiene obligación normativa de contar con la información cuya búsqueda fue instruida, pues si bien se tiene la facultad de elaborar especímenes conmemorativos, los cuales son impresos para rememorar eventos históricos, culturales o institucionales, y no tienen valor monetario ni curso legal, lo cierto es que por su especial naturaleza, el Banco de México no ha estado ni está obligado a resguardar expresiones documentales o información con la cantidad total de piezas



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: BANXC2617672

**FOLIO DE LA SOLICITUD:
420030700106426**

impresas, producidas o elaboradas de cada espécimen conmemorativo identificado en la resolución. -----

Ello sin perder de vista que, del análisis normativo realizado por esta Dirección de Control Interno no se advirtió disposición alguna de la que se desprenda que el sujeto obligado deba emitir o contar con dicha información. -----

Ahora bien, con motivo de la vista que se le dio del cumplimiento de la resolución, la persona recurrente expresó diversas manifestaciones en virtud de no darse por satisfecho del cumplimiento del Banco de México a la resolución ordenada por el Comité Garante del Banco de México. En ese sentido, esgrimió diversos argumentos que se analizarán a continuación: -----

1. La persona recurrente señala que no se acreditó que se llevara a cabo una búsqueda exhaustiva y con criterio amplio, ya que la resolución contempló que el sujeto obligado debía informar de manera fundada y motivada el resultado de su nueva gestión, sin reducirlo a una afirmación general de que se realizó una búsqueda exhaustiva, pues considera debe permitir verificar que efectivamente se llevó a cabo. -

Al respecto, del análisis al cumplimiento informado, se advierte que el pronunciamiento del sujeto obligado no se redujo a una mera afirmación de que se realizó una búsqueda de la información, sino que, conforme a lo instruido por el Comité Garante, indicó que esta se realizó de forma exhaustiva y con un criterio amplio, precisando en qué archivos y unidades administrativas fue realizada, conforme a sus atribuciones, sin que se identificara obligación normativa de contar con dicha información. Además, tampoco se ubicaron otras áreas administrativas que por su ámbito competencial pudieran conocer de lo instruido en la resolución que nos ocupa; por lo cual, se cumplió con lo previsto en los artículos 131, 133 y 141, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

2. La persona recurrente también expresó que la respuesta no identifica cuáles fueron concretamente los archivos, expedientes, sistemas, bases de datos, controles, registros históricos, inventarios, reportes, fichas, órdenes, documentos de producción o demás fuentes documentales que fueron consultados, y tampoco se precisan los

Uso Público

Información de acceso público.
Página 7 de 12



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: BANXC2617672
FOLIO DE LA SOLICITUD:
420030700106426**

elementos que permitan verificar el alcance de la búsqueda como las fechas en que se realizaron; los criterios o términos utilizados para localizar la información; si se emplearon variantes de denominación; si se revisaron documentos que pudieran contener información parcial, así como las razones concretas que llevaron a concluir que no existe alguna expresión documental que atienda los requerimientos.

Sobre el particular, del análisis al cumplimiento, se advierte que en términos del artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el sujeto obligado sí fue claro al señalar en qué archivos llevó a cabo la búsqueda, ya que indicó que fue realizada en los archivos institucionales administrados por las unidades administrativas competentes, a saber, la Dirección General de Emisión y la Dirección de Seguridad y Organización de la Información. Además, de la Ley General de la materia no se advierte disposición alguna de la que se desprenda que los sujetos obligados deban precisar o describir el universo de documentos, controles, registros, reportes, fichas, inventarios en los que se haya efectuado la búsqueda de la información. -----

3. La persona recurrente también señala que se debió precisar qué archivos de concentración e histórico fueron consultados respecto de los especímenes objeto de la nueva búsqueda, pues la simple afirmación de que se realizó una búsqueda "en los archivos institucionales" no permite determinar si efectivamente se revisaron los acervos históricos que pudieran contener documentación relacionada con esos ejemplares. -----

En atención a dicho punto, de la revisión al cumplimiento a la resolución que nos ocupa, se observa que el sujeto obligado sí aclaró que la búsqueda de la información se llevó a cabo en los archivos institucionales, indicando las áreas competentes que pudieran contar con esta, entre las que se encuentra la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, siendo que esta tiene bajo su administración los archivos de concentración e histórico, de conformidad con el artículo 18 Bis, fracción VIII del Reglamento Interior del Banco de México. En tal virtud, la atención del sujeto obligado es clara al precisar que la búsqueda se realizó en los archivos institucionales a cargo de la referida Dirección, sin que se hubiera localizado la información requerida. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: BANXC2617672

**FOLIO DE LA SOLICITUD:
420030700106426**

Es decir, del cumplimiento se desprende que la información se buscó en los archivos de las unidades administrativas competentes, precisándose que dentro de estos se encuentran los que están a cargo de la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, a saber, de concentración e histórico. -----

Ahora bien, es importante aclarar que, conforme a la normatividad aplicable, el Banco de México cuenta con archivos únicos de concentración e histórico, integrados por el conjunto de documentos de archivo que cumplen con la respectiva valoración documental y son administrados por la Dirección de Seguridad y Organización de la Información, de tal forma que, al haber realizado la búsqueda en estos archivos, se cumplió con la obligación de garantizar el acceso a la información. -----

4. La persona recurrente indica que la afirmación de que no existe obligación de contar con la información no sustituye la búsqueda ordenada, de manera que, expresamente solicitó la búsqueda de cualquier documento existente, por lo que aun si no existiera una obligación normativa de conservar un documento como el requerido, ello no demuestra por sí mismo que no exista alguna expresión documental relacionada con su requerimiento, razón por la cual, desde su punto de vista, debe verificarse que efectivamente se realizó una búsqueda y así descartar la existencia de esta. -----

En relación con este aspecto, es importante aclarar que, si bien el sujeto obligado argumentó que no existía obligación normativa alguna de conservar la información solicitada, lo cierto es que dicha afirmación fue hecha sin perjuicio de la búsqueda efectuada en cumplimiento a lo instruido por el Comité Garante del Banco de México, pues conforme a lo informado en dicha actuación, el sujeto obligado realizó una nueva búsqueda exhaustiva, razonable y con criterio amplio en sus archivos institucionales, precisando las unidades administrativas consultadas y los alcances de su facultad de elaborar especímenes conmemorativos, sin que de ella se desprenda la obligación de resguardar alguna documental como la del interés de la persona recurrente. Ello, con independencia de que normativamente no exista disposición alguna que lo obligue a conservar la información



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: BANXC2617672
FOLIO DE LA SOLICITUD:
420030700106426**

requerida, ni se tengan elementos que permitan presumir su existencia. -----

5. En opinión de la persona recurrente, la solicitud comprendía información total o parcial, pues en su solicitud precisó que cuando alguno de los ejemplares tuviera una denominación distinta dentro de los archivos institucionales, se realizara la búsqueda utilizando nombres similares, variantes de denominación, referencias históricas y registros relacionados con la Fábrica de Billetes, impresos de seguridad y materiales conmemorativos del Banco de México, por lo que para tener por cumplida la resolución no bastaba con señalar que no se encontró un documento que contenga exactamente las cantidades totales solicitadas, sino que debe verificarse que la búsqueda también haya contemplado expresiones documentales parciales y las distintas denominaciones o referencias históricas que pudieran utilizarse en los archivos institucionales, lo cual no se explica en el informe sobre el cumplimiento a la resolución. -----

Sobre el particular, es importante considerar que el sujeto obligado señaló que realizó una búsqueda exhaustiva con criterio amplio y razonable, lo que denota que dicha gestión no se limitó a documentos con un nombre, denominación, nomenclatura, tipo o referencia en concreto, sino que, conforme a lo expuesto en el cumplimiento a la resolución, se buscó en todos los archivos institucionales de las unidades administrativas competentes alguna expresión documental de la que se desprendiera la información solicitada, es decir, cantidad total de piezas impresas, producidas o elaboradas respecto de los especímenes conmemorativos referidos en la instrucción del Comité Garante, con independencia de la denominación que tuvieran dicho documentos. Dicho de otra manera, el Banco de México efectuó la búsqueda en sus archivos institucionales de cualquier documento, relación, oficio, control, reporte, ficha, registro, inventario, etc., que pudiera contener la información solicitada, tal y como lo requirió la persona recurrente. -----

6. A decir de la persona recurrente, la respuesta no explica de manera fundada y motivada por qué no se localizó ninguna expresión documental, ya que no proporciona una explicación concreta de qué se buscó, dónde se buscó y qué fuentes documentales fueron revisadas para llegar a la conclusión de inexistencia o no localización de la información. Por tanto, desde su punto de vista, no se

Uso Público

Información de acceso público.

Página 10 de 12



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: BANXC2617672
FOLIO DE LA SOLICITUD:
420030700106426**

proporcionan los elementos suficientes para verificar el procedimiento y alcance de la búsqueda efectuada. -----

Sobre este aspecto, es posible concluir que el sujeto obligado cumplió con lo previsto en los artículos 131, 133 y 141, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, toda vez que sí explicó de manera fundada y motivada el resultado de lo instruido por el Comité Garante del Banco de México en la resolución que nos ocupa, es decir, expuso las razones por las que no localizó la información requerida, precisó las gestiones internas realizadas para tal efecto, como fue precisamente una nueva búsqueda exhaustiva, con criterio amplio y razonable de las expresiones documentales que pudieran atender lo solicitado, identificando las unidades administrativas competentes donde se realizó dicha búsqueda, así como los archivos consultados. Lo anterior, con el señalamiento expreso de no tener alguna obligación normativa para conservar ese tipo de documentación. -----

De esta manera, es posible advertir que el informe del sujeto obligado en el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión BANXC2617672 otorga certeza sobre el procedimiento de búsqueda efectuado en sus archivos y su resultado, en el entendido de que cumplir con los actos establecidos en la Ley General de la materia no implica necesariamente contar con la información o los documentos solicitados, pues en casos como el presente, los alcances del derecho de acceso a la información están condicionados a la existencia de esta, conforme al ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones del sujeto obligado. -----

Por todo lo expuesto, se concluye que el sujeto obligado cumplió con lo ordenado en la resolución recaída al recurso de revisión BANXC2617672 interpuesto con motivo de la solicitud de información folio 420030700106426. -----

En consecuencia, **téngase por cumplida la resolución.** -----

TERCERO. Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, de encontrarse insatisfecha con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, en términos del artículo 161 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL
BANCO DE MÉXICO
AUTORIDAD GARANTE
DIRECCIÓN DE CONTROL INTERNO
UNIDAD GARANTE**

**LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE: BANXC2617672
FOLIO DE LA SOLICITUD:
420030700106426**

CUARTO. Notifíquese el presente acuerdo a las partes, a través de los medios conducentes, para los efectos legales a que haya lugar. -----

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL BANCO DE MÉXICO**

AUTORIDAD GARANTE

RODOLFO SALVADOR LUNA DE LA TORRE
Director de Control Interno

Con fundamento en los artículos 8°, 10 y 30 Bis fracciones XXV, XXVIII y XXXI del Reglamento Interior del Banco de México, así como el Artículo Segundo, fracción II del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México.